

COMISIÓN DE RADIO-DIFUSIÓN

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión de Radiodifusión. Su observancia obliga a todos sus integrantes, tanto Consejeros Electorales como Representantes de Partidos Políticos, pudiendo ser modificado o derogado en sesión ordinaria o extraordinaria de la propia Comisión y por la aprobación mayoritaria de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Radiodifusión es considerada como comisión permanente y será competente para desarrollar los trabajos que el artículo 26 del Reglamento Interior le faculta, así como los previstos en los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 3. La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales y dos Representantes de Partidos Políticos, debiendo elegirse un Presidente de entre los Consejeros Electorales; dicha elección se hará en una sesión inmediata posterior a su integración. En los casos en que se ventile al seno de la Comisión algún recurso, en que los Partidos Políticos que la integran sean parte, se abstendrán de participar en dicha comisión de manera excepcional.

Artículo 4. Los Consejeros Electorales que integran la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Los representantes de los Partidos Políticos sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. Todos los integrantes del Consejo General podrán participar en las sesiones de trabajo de la comisión, aún cuando no pertenezcan a ella, pero en tal supuesto sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. La Comisión podrá ser integrada por los Consejeros Electorales hasta por tres períodos consecutivos. Se renovará anualmente en la misma fecha en que se elija al Presidente del Consejo General.

Artículo 7. La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 8. La Comisión será competente para supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo General que tenga asignados, en materia de radiodifusión, así como de los que se derivan de las facultades que se señalan en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto. El o la titular de esa Dirección fungirá como Secretario Técnico de la misma, según lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 9. La Comisión podrá sesionar conjuntamente, con una o más de las comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo que al respecto previene el Reglamento Interior.

Artículo 10. La instancia operativa para la producción de los programas radiofónicos a que se refieren los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley Electoral del Estado, será la Coordinación de Comunicación Social del Instituto

Artículo 11. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General, de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.

Artículo 12. El Secretario de la Comisión, por acuerdo del Presidente, convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. La convocatoria contendrá el orden del día propuesto y los anexos que se considere necesarios para el tratamiento de los puntos, y se emitirá de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. A los integrantes del Consejo General que no sean miembros de la Comisión se les participará la convocatoria mediante estrados en la sede del Consejo General.

Artículo 13. Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, por los integrantes de la comisión y hasta antes de la aprobación del orden del día, los miembros podrán proponer al Presidente, por medio del Secretario, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión a que se convoca, lo que no será permitido en sesiones extraordinarias.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias de la Comisión se limitarán al tratamiento del punto o puntos para las que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá otra cuestión no propuesta.

Artículo 15. Las sesiones serán legales con la asistencia de dos Consejeros Electorales que la integran; las sesiones ordinarias de dicha Comisión se realizarán en horario normal de labores, las extraordinarias cuando lo exija la naturaleza del asunto. Las sesiones serán públicas.

Artículo 16. El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la conducción de las sesiones de trabajo y estará facultado para guardar el orden al interior de la misma y para decretar los recesos que se consideren necesarios, así como declarar agotada la discusión de algún punto; el Presidente podrá delegar dichas funciones en el Secretario de la propia Comisión.

Artículo 17. De cada sesión de trabajo de la Comisión se levantará por parte del Secretario una minuta que firmarán el Presidente y el Secretario de la Comisión, así como los participantes que lo deseen.

Artículo 18. Los acuerdos a que se llegue se harán tomando en cuenta el voto nominal de los Consejeros Electorales, los que podrán razonar el mismo pudiéndose hacer constar dicho razonamiento en la minuta que se levante al efecto. El Secretario de la Comisión realizará el cómputo de los votos de los integrantes de la misma; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. Todos aquellos puntos que no han sido considerados en el presente reglamento, serán resueltos conforme a las disposiciones de la Ley Electoral y del Reglamento Interior y, en su caso, por acuerdo de los integrantes de la propia Comisión.

Querétaro, Qro., mayo 11 del 2004.